

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

Mérida, Yucatán, a dos de diciembre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el **Ayuntamiento de Akil, Yucatán**, el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintisiete de febrero del año que ocurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de 190/2020 y 191/2020, respectivamente, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 190/2020:

"No se encontro (Sic) publicado la Fracción XXXIX del Artículo 70, en los periodos que señala la ley" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	1er semestre
70_XXXIX_Actas y resoluciones Comité de Transparencia_39a_Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX	2019	2do semestre

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 191/2020:

"No tiene publicado el PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	1er trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	2do trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	3er trimestre
70_XXXII_Padrón de proveedores y contratistas	Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 191/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 190/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- 1) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXII.
- 2) La tocante al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa rindiera informe justificado.

TERCERO. El diecisiete de junio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente anterior; asimismo, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo referido.

CUARTO. Por acuerdo de fecha treinta de octubre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con la siguiente documental: a) dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), el primero con fecha de registro del diecisiete de junio del año que transcurre, correspondiente a la publicación de información del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, inherente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General y el segundo, con fecha de registro del veintitrés de junio del año en cuestión, relativo a la publicación de la información del formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, previsto para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General y b) dos libros de Excel, que atañen a los formatos 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII y 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, contemplados para las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, respectivamente; documentos recibidos en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, los días dieciocho y veinticinco de junio de dos mil veinte, respectivamente, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha dieciocho de marzo del año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación.

- 1) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXII.
- 2) La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El seis de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2079/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/113/2020, de fecha trece del mes en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha treinta de octubre del año que ocurre. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

SÉPTIMO. El veinticuatro de noviembre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2223/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SEXTO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación:

- 1) La de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXII.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

- 2) La tocante al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones XXXII y XXXIX establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

...

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;

...”

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a las obligaciones de transparencia motivo de las denuncias, dispone lo siguiente:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
XXXIX	Semestral y trimestral Semestral respecto de las sesiones y resoluciones. En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso. Respecto a los integrantes del Comité de Transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de Transparencia

De lo anterior, resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

- a) Que al efectuarse las denuncias, es decir, el veintisiete de febrero del año en curso, si debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General motivo de las mismas.
- b) Que la información referida en el punto anterior debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
Fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General	
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

NOVENO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, de las denuncias presentadas, en fechas dieciocho y veinticinco de junio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del citado Ayuntamiento remitió los documentos que se enlistan a continuación:

1. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro del diecisiete de junio del presente año, correspondiente a la publicación de información del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, inherente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con fecha de registro del veintitrés de junio del año que transcurre, relativo a la publicación de información del formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, previsto para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General.
3. Dos libros de Excel, que atañen a los formatos 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII y 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, contemplados para las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, respectivamente, que contienen lo siguiente:
 - a) Formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII. Cuatro leyendas relativas a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, por medio de las cuales se informa lo siguiente: *"durante el periodo que se informa, no se genera información de los sujetos obligados que deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas y morales con las*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas; Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo (Sic) 31 de la ley general de Transparencia y acceso a la información pública (Sic), que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia de la información." (Sic).

- b) Formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX. Información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis al contenido de los documentos enviados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, se discurre lo siguiente:

- a) Que el diecisiete de junio de dos mil veinte, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia información del formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, contemplado para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.
- b) Que en fecha veintitrés de junio del año en curso, se publicitó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de información del formato 32 LGT_Art_70_Fr_XXXII, previsto para la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- 1) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXII.
- 2) La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de noviembre del año en curso, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se infiere que a la fecha referida se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, lo siguiente, respecto de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General:

- a) La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve del padrón de proveedores y contratistas de la fracción XXXII.
- b) La información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información de la fracción XXXIX.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su presentación no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y la información de la fracción XXXIX del citado precepto legal motivo de las denuncias, inherente al primer y segundo semestre del año en comento. Se afirma lo anterior, en virtud de lo siguiente:
 - a) Dado que la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse las denuncias, es decir, el dieciocho de marzo de dos mil veinte, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible para su consulta la información antes referida.
 - b) En razón que en las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia los días dieciocho y veinticinco de junio del año que transcurre, consta que la información aludida se difundió en las siguientes fechas:
 - Justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve: veintitrés de junio de dos mil veinte.
 - Información de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve: diecisiete de junio de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de noviembre de dos mil veinte, por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que se encontró disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de las fracciones XXXII y XXXIX del numeral 70 de la Ley General:
- La justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXXII, concerniente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
 - La información de la fracción XXXIX, inherente a las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, emitidas en el primer y segundo semestre del año pasado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Akil, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de noviembre de dos mil veinte, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de las fracciones XXXII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, que se precisa a continuación:

- La justificación de la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve de la fracción XXXII.
- La información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, de las determinaciones del Comité de Transparencia en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, de declaración de inexistencia o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de la fracción XXXIX.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Akil, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

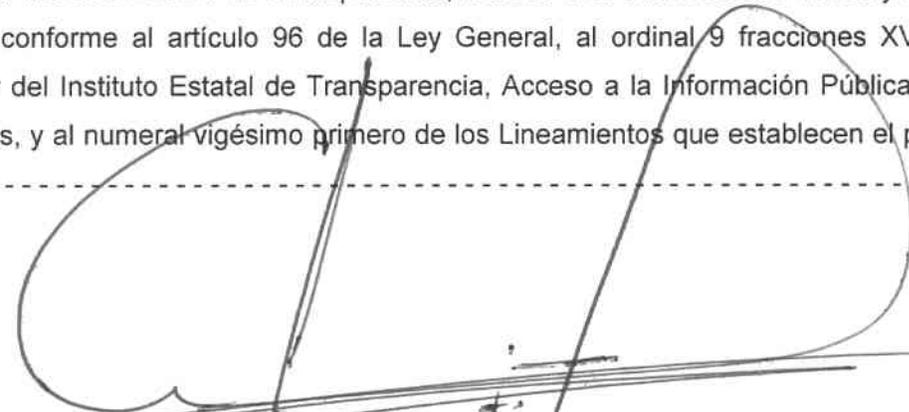
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-003 AYUNTAMIENTO DE AKIL, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 190/2020 Y SU ACUMULADO 191/2020.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al dos de diciembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA